

pongan en arca de Capitanes p. Capitan de esta Villa la
Cantidad referida de los otros tres mill ar con las ar de
promota que hasta el dia del ocuparse de la ev. ^{ta} Conjuracion
de. Imas Cobranza las pensiones que en este Censo deban
deudando siempre las propiedades obligadas al pago de la
referida Cantidad p. no requiriese en adelante. Como si na
se hubiera redimido con alguna; y de la ev. ^{ta} y auer se
de copia para guarda de la referida Villa y poniendo
las notas en los conciertos originales para que conve. p. me
to redima de los referidos tres mill ar y se entienda sea
en el Censo referido que era a el n. 385 de for. y posea
su auto air lo proveyeron y firmaron de que Casafis
Don. Ochoa de la Sopeña, Don. de S. Juan de Ananias y
los Secretarios

Pring. y con Cumplim. de este auto promerito y dia de la fha
esta ev. ^{ta} por parte del referido D. Joseph Jaque como el
procurador de los R. Consejo, Justicia y Resim. de la Villa de
Jecla se han puesto en el arca de Capitanes de Censos el
dimido de la Cantidad de tres mill ar de D. con may la
promota q. se conjurase hasta el dia de hoy como van
bien lo que se debia de pensiones decurrar debiendose entender
que los referidos tres mill ar se en solo en parte del qual
